



CONGRESO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA SUR**  
XVII LEGISLATURA

*DIP. ERICK IVAN  
AGUNDEZ CERVANTES  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA  
DE MEXICO*



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. MARTÍN ESCOGIDO FLORES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E . -**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

**ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 100 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Las modificaciones constitucionales que tuvieron lugar en México, en 2011, incorporaron diferentes elementos que, sin duda, marcan un antes y un después. Entre otros aspectos ha tenido lugar un desarrollo jurisprudencial, modificaciones a las Constituciones locales así como la generación y adecuación normativa.”<sup>1</sup>

### H. CONGRESO DEL ESTADO

Es así que en el artículo 1 de nuestra Constitución General, se dispone que en todo tiempo se aplicaran las normas que favorezcan la protección más amplia a las personas, es decir aplicar el principio *pro persona*, principio que obliga a todas las autoridades a preferir la norma que brinde la protección más amplia al ser humano.

Así mismo, nosotros como Legisladores, con base en el mandato constitucional tenemos la obligación legislar para proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad.

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.”<sup>2</sup> Por ello el respeto hacia los derechos humanos de cada

<sup>1</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/61\\_Principio\\_pro\\_persona\\_2018\\_.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/61_Principio_pro_persona_2018_.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-huma->





Es por todo lo anterior, y una vez realizado un estudio de derecho comparado en materia de violencia contra la mujer, que considero necesario armonizar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, a lo establecido en Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia, específicamente a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 26 de enero de 2024, que “busca a través de la ampliación de la definición de violencia sexual, para que no se restrinja únicamente a una relación de jerarquía y abarque también el espacio público como privado; y **la incorporación del concepto de acoso sexual en espacios públicos** en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia, para de esta manera, el Estado pueda asumir la responsabilidad de provocar y orientar el cambio para lograr un Estado de derecho, capaz de asegurar los derechos de todas y todos.”

En relación a la incorporación del concepto de acoso sexual en espacios públicos a que se ha hecho referencia, he de señalar que mujeres y niñas enfrentan diariamente diversos actos de violencia hacia su persona, ya sea física, sexual y/o Psicológica en espacios públicos como parques, transporte público, calles entre otros, lo que afecta los derechos humanos de las mujeres, limitando su posible desenvolvimiento en la vida pública.

Por ello, mi propuesta de que se incluya en nuestra Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Estatal, al igual que lo contiene la Ley General en la misma materia, dentro de la violencia sexual, que esta se pueda dar tanto en espacios públicos como en privados, así mismo, establecer el acoso sexual en espacios públicos, como una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora, cuando esta se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.



Igualmente se propone en el proyecto que se presenta, la obligación tanto del Estado como de los Municipios, garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad a través de diversas acciones establecidas, además de incluir dentro de las obligaciones de los mismos, la de Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, solicitando a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, lo turne a la Comisión o Comisiones que considere deban conocer del mismo, y en su oportunidad a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**DECRETA.**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción V del artículo 4; y se adicionan la fracción XXI al artículo 3, los artículos 10 BIS y 10TER, la fracción I BIS al artículo 28 y la fracción IBIS, todos a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:



## ARTÍCULO 3.-

I. a la XX.

**XXI. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.**

## ARTÍCULO 4º.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

De la I. a la IV. ...

**V. La Violencia Sexual.-** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, **que se puede dar en espacio público o privado**, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

De la VI. A la IX. ...

**ARTÍCULO 10 Bis.- Acoso sexual en espacios públicos:** Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 10 TER.-** El Estado y los Municipios deben garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:



- I. **La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;**
- II. **El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;**
- III. **El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y**
- IV. **El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.**

**ARTÍCULO 28.-** El Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las siguientes obligaciones:

I. ...

**I BIS. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;**

De la II. a la XXVI. ...

**ARTÍCULO 38.-** Les corresponde a los Municipios de Baja California Sur:

I. ...

**I BIS. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;**

De la II a la XIV. ...



CONGRESO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA SUR**  
XVII LEGISLATURA

*DIP. ERICK IVAN  
AGUNDEZ CERVANTES  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA  
DE MEXICO*



## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 09 días del mes de abril de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO

**ATENTAMENTE**

**DIP. ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES.  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN  
LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR.**

DE BAJA CALIFORNIA SUR